



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XVIII al artículo 11 recorriéndose en su orden el contenido de las fracciones vigentes, se reforman el segundo párrafo del artículo 123 y el artículo 237; y se adicionan los artículos 239 b y 239 c al Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de reclutamiento y utilización de menores por parte de grupos delictivos, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reclutamiento forzado y la utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos constituyen una de las más graves violaciones a los derechos humanos en México. Este fenómeno, documentado desde hace más de quince años, persiste ante la ausencia de un tipo penal específico que describa y sancione esta conducta con la precisión que exige el principio de legalidad penal. Las víctimas directas son precisamente quienes representan el porvenir del país: niñas, niños y adolescentes, cuya dignidad humana, libertad y libre desarrollo de la personalidad son severamente vulnerados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Desde al año 2021, el gobierno Federal, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, elaboró el Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada¹ en zonas de alta incidencia delictiva en México, en tal documento se concentra un diagnóstico de los factores que propician el reclutamiento forzado, las formas en que son enganchados, la escala de actividades a las que son obligados, los municipios identificados como de “Alta Incidencia” y los grupos criminales que operan en dichos lugares, estableciendo líneas de acción para atender el problema.

Al respecto es importante mencionar un caso icónico en nuestro país, en el año 2010, salió a la luz pública el caso de Edgar apodado “El Ponchis”, un niño de 14 años que había sido reclutado desde los 11 años por el Cártel del Pacífico Sur, una escisión del cartel de los Beltrán Leyva, desde entonces las organizaciones civiles calcularon que entre 35 mil y 45 mil menores eran víctimas de reclutamiento forzado cada año.

La hoy extinta Policía Federal, en el mes de mayo del año 2011, detuvieron al “El Negro Radilla”, identificado como uno de los jefes del citado Cártel delictivo, quien fue acusado y sentenciado por los delitos de secuestro, homicidio, delincuencia organizada y delitos contra la salud, pero no por haber privado de la libertad y reclutado al niño apodado “El Ponchis”.

Un análisis del Observatorio Nacional Ciudadano y la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), publicado en 2020, calculó que entre 145 mil y 250 mil niñas, niños

¹ Consultable en:

https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Mecanismo_Estrategico_del_Reclutamiento_y_Utilizacion_de_NNA.pdf

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan la fracción XVIII al artículo 11 recorriéndose en su orden el contenido de las fracciones vigentes, se reforman el segundo párrafo del artículo 123 y el artículo 237; y se adiciona el artículo 239 b y 23 c, al Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de reclutamiento y utilización forzada de menores por parte de grupos delictivos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

y adolescentes vivían en zonas con condiciones potencialmente riesgosas para ser reclutados por grupos criminales.

A más de 15 años del caso de “El Ponchis”, el reciente descubrimiento por parte del colectivo “Guerreros Buscadores de Jalisco” en marzo de este 2025 del centro de reclutamiento y adiestramiento del Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), hallado en el rancho Izaguirre de Teuchitlán, Jalisco, vuelve a poner en evidencia que el reclutamiento forzado de infantes y adolescentes sigue siendo una práctica recurrente de los grupos criminales para engrosar sus filas con total impunidad. La historia del “Negro Radilla” se repetirá con “El Comandante Lastra”, quien fue detenido e identificado como responsable del reclutamiento de personas para el CJNG en Jalisco, quien será procesado por diversos delitos, pero no por haber reclutado a un número indeterminado de menores de edad y jóvenes, muchos de ellos reclutados con la promesa de trabajo, el modus operandi, se dejó a la luz pública, la concertación de citas en centrales de autobuses, y después privación de la libertad, para luego adiestrarlos y someterlos a llevar a cabo actividades delictivas, que realizaban a fin de poder sobrevivir, como un mecanismo de supervivencia, donde la voluntad era anulada.

Y es que, al igual que con El Negro Radilla, José Gregorio, alias El Comandante Lastra, detenido e identificado como responsable del reclutamiento de personas para el CJNG en Jalisco, será procesado por diversos delitos, pero no por haber reclutado a un número indeterminado de menores y de jóvenes.

Desde marzo de 2011, la Red por los Derechos de la Infancia México (REDIM) afirmó que alrededor de 30,000 mil niñas y niños se encontraban en grupos criminales de varias formas y estaban involucrados en la comisión de un aproximado de 22 tipos de delitos, sin contar en la actualizada con datos estadísticos de tales dinámicas.

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan la fracción XVIII al artículo 11 recorriéndose en su orden el contenido de las fracciones vigentes, se reforman el segundo párrafo del artículo 123 y el artículo 237; y se adiciona el artículo 239 b y 23 c, al Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de reclutamiento y utilización forzada de menores por parte de grupos delictivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El pasado 8 de mayo de 2025 en la Ciudad de México, se llevó a cabo el Foro Especializado analiza retos y soluciones ante el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes², en el cual se compartieron experiencias en la implementación de proyectos de prevención dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes desde diversos enfoques. En este Foro sobre la prevención, atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes frente al reclutamiento y utilización por el crimen organizado y el sistema de justicia penal, se arribaron a las siguientes **conclusiones**:

1. Delimitación del Fenómeno: Diferencias con el delito de trata y otros delitos.

En este rubro se concluyó que las categorías de trata de personas y corrupción de menores no son suficientes para englobar las conductas que se presentan en el reclutamiento y utilización de NNA. Asimismo, se subrayó la necesidad de establecer una tipificación específica para estas acciones, dada su complejidad y las particularidades que las diferencian de otros delitos.

2. Obstáculos en el acceso a la justicia y atención a víctimas. Rubro en el cual se destacó la urgente necesidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sido reclutadas y utilizadas por la delincuencia organizada. Debiendo considerarse el marco jurídico internacional, como la Convención sobre los Derechos del Niño, como un referente clave para proteger a las víctimas y asegurar su acceso a la justicia.

² Vid. [Foro especializado analiza retos y soluciones ante el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes | Naciones Unidas en México](#)

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan la fracción XVIII al artículo 11 recorriéndose en su orden el contenido de las fracciones vigentes, se reforman el segundo párrafo del artículo 123 y el artículo 237; y se adiciona el artículo 239 b y 23 c, al Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de reclutamiento y utilización forzada de menores por parte de grupos delictivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Visión interdisciplinaria: enfoques de atención, prevención y restitución de derechos. Aquí se estableció que el trabajo con este grupo poblacional debe alejarse de la perspectiva adulto-céntrica, promoviendo en su lugar un acompañamiento social.

Debemos precisar que han existido intentos legislativos de construir un marco legal que sancione el reclutamiento y utilización de menores, pero no se han dado los resultados esperados, por lo que la tipificación del reclutamiento y utilización de menores como delito, significaría avances importantes para su combate, al dimensionar la magnitud del problema a partir del número de carpetas de investigación abiertas, así se contaría con una estadística al respecto (sin necesidad de —como a la fecha— discriminar estos supuestos en las carpetas de investigación de otros tipos penales), de igual manera permitiría etiquetar recursos presupuestales para poner en marcha programas y acciones, llevando a cabo el diseño y ejecución de políticas públicas transversales, como algunas que ya el Gobierno de la Gente y el Gobierno Federal han implementado.

Sin duda alguna, la existencia del campo de reclutamiento en Jalisco, en una realidad lamentable, en el año 2021, la Secretaría de Gobernación, identificó de acuerdo con un análisis que llevo acabo la identificación de 18 entidades federativas propensas al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes con fines delictivos, identificando 50 municipios de “Alta Incidencia” de reclutamiento, destacando lamentablemente nuestro estado Guanajuato, Jalisco y Sonora, con seis municipios cada uno; el Estado de México, con cinco municipios; Baja California y Michoacán de Ocampo, con cuatro cada uno. Con tres municipios figuran la Ciudad de México y Zacatecas; con dos, Chihuahua, Guerrero y Nuevo León. Finalmente, con un municipio de alto reclutamiento se encuentran Colima, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cada uno de los estados se identificaron las principales organizaciones criminales presentes en el territorio. En prácticamente todas las zonas consideradas focos de reclutamiento, se reconoce la presencia de células del CJNG y del Cártel de Sinaloa. El análisis señala que el reclutamiento ocurre a través de invitaciones directas en redes sociales o videojuegos, falsas promesas de empleo, retención de documentos en el caso de migrantes, privación de la libertad y amenazas directas hacia la víctima o su familia.

En el referido documento denominado “**Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México**”³ Guanajuato, aparece en cuanto a la incidencia delictiva de reclutamiento de la siguiente manera:

³ Vid. [Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México](#)

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan la fracción XVIII al artículo 11 recorriéndose en su orden el contenido de las fracciones vigentes, se reforman el segundo párrafo del artículo 123 y el artículo 237; y se adiciona el artículo 239 b y 23 c, al Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de reclutamiento y utilización forzada de menores por parte de grupos delictivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato

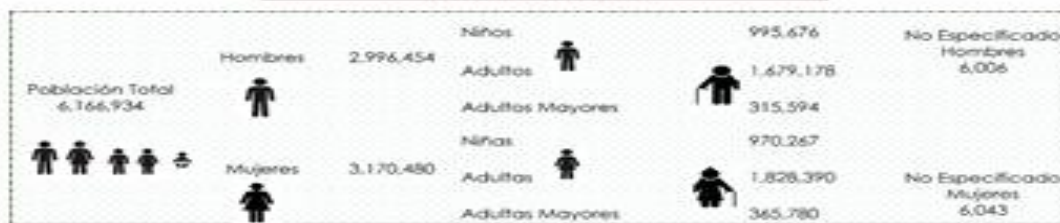


GUANAJUATO



Tiene 45 Municipios

POBLACIÓN



MUNICIPIOS DE ALTA INCIDENCIA



PRINCIPALES GRUPOS DELICTIVOS

- ☐ Cártel de Sinaloa
- ☐ Cártel Jalisco Nueva Generación
- ☐ Grupo local o regional relevante

Es decir, que los municipios al 2021, con mayor incidencia de reclutamiento y utilización de menores por parte de grupos delictivos se concentra en los municipios de León, Celaya, Irapuato, Apaseo el Grande, Salamanca y Yuriria, panorama que consideramos no se ha mantenido estático y que incluso, el paso de migrantes por el Estado, ha incrementado el número de niñas, niños y adolescentes captados a las filas de los grupos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

delictivos o criminales, sin que tengamos datos duros que nos permitan conocer de forma cierta la realidad.

La violencia piramidal en la que caen los menores reclutados escala desde ser mensajeros, hasta cometer delitos como persuadir y captar a otros menores para actividades delictivas o explotación sexual, realizar extorsiones, fungir como “halcones”, participar en la producción, trasiego y venta de drogas, transportar armas y dinero, vigilar rutas de tráfico, e incluso incursionar en secuestros, sicariato y desaparición de cuerpos.

Es ante este panorama que viven nuestras niñas, niños y adolescentes que tenemos la obligación como legisladoras y legisladores de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el realizar acciones legislativas para garantizar además el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

Dentro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, están el de la vida, a la paz, a la supervivencia, al desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar y a su sano desarrollo integral, así como al derecho a una vida libre de violencia a la integridad personal, siendo la obligación de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde su esfera competencial garantizarlos y protegerlos.

El Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada, ha señalado que, en México, los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

derechos de la niñez se encuentran contenidos en diversos instrumentos normativos, ya nacionales como internacionales, los cuales obligan a las autoridades a generar mecanismos que reconozcan, garanticen y protejan a este sector de la población contra cualquier forma de violencia que se ejerza en su agravio.

Como sabemos el reclutamiento forzado, se ha dado dentro de los contextos de conflicto armado internacional y no internacional, cuya práctica ha sido imitada por los grupos criminales.

Como se ha indicado en líneas previas, al carecer nuestro país de una tipificación específica del reclutamiento y utilización de menores o de niñas, niños y adolescentes como una figura delictiva o tipo penal independiente o autónomo, ha propiciado la impunidad para los integrantes de diversos grupos delictivos, existiendo tipos penales que describen parcialmente la conducta, como es el delito de corrupción de menores, que, en nuestro Código Penal del Estado de Guanajuato, se contempla en el artículo 237, el cual a la letra dispone:

“Artículo 237.- A quien procure, facilite o mantenga en la corrupción a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz, mediante actos lascivos o sexuales, o lo induzca a la mendicidad, ebriedad, a realizar una conducta sexual, al uso de sustancias de cualquier naturaleza dañosas a la salud, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le aplicará prisión de tres a ocho años y de cincuenta a doscientos días multa. Si el agente ejerce violencia sobre el pasivo la sanción se aumentará hasta una tercera parte.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El énfasis en negritas es nuestro, a fin de resaltar, que se encuentra parcialmente tipificada la conducta de reclutamiento, pues dentro del tipo penal de corrupción de menores, encontramos que lo comete quien procure, facilite o mantenga en la corrupción a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz, o lo induzca a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, misma regulación jurídica la encontramos prevista en el artículo 201 del Código Penal Federal, que a la letra establece:

“Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;***
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;***
- c) Mendicidad con fines de explotación;***
- d) Comisión de algún delito;***
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o***
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.***

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.”

Lo resaltado es propio.

No obstante ello, hemos dejado en claro la necesidad de establecer la autonomía o tipificación independiente del delito de reclutamiento y utilización forzada de menores por parte de grupos delictivos, y para ello partiremos de la aproximación conceptual que ha realizado el Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada, el cual explica el fenómeno de la incorporación de Niñas, Niños y Adolescentes a tales organizaciones criminales, desde un enfoque en el que el reclutamiento se define de la siguiente manera: ***“Un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza,***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza u otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras” precisando el Observatorio que tal definición conceptual ha sido tomada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Derivado de la anterior definición conceptual, se desprenden dos tipos de reclutamiento: el forzado y el no forzado.

Es decir, que debemos para determinar el tipo de reclutamiento de las características con las que se identifica este, es decir, reales o simbólicas, a través de personas, familias, comunidades, territorios, usos, costumbres y en diferentes escenarios culturales, económicos y sociales.

Resulta relevante también hacer mención del contexto en que se realiza el mismo, es decir, se refiere a las circunstancias de las acciones, las actitudes, las conductas, las situaciones o formas de interacción entre las personas involucradas, y que están determinadas por los diferentes tipos de reclutamiento.

El reclutamiento forzado, lo podemos definir como aquel que consiste en que una o varias personas de los grupos criminales, mediante alguna forma de violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas, captan a Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual conlleva un contexto de su privación de la libertad, la extorsión, la trata y el tráfico de menores, la amenaza, el chantaje, la intimidación, el maltrato físico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El reclutamiento no forzado, puede ser entendido como aquel que ocurre sin violencia, y se manifiesta a través de contextos como el engaño, la oferta económica o de empleo, la protección, regalos, necesidad económica, imitación o subsidiariedad.

La infancia y adolescencia en México debe ser protegida contra esta práctica inaceptable, ya que es una obligación del Estado mexicano derivada del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El Derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno familiar libre de violencia, constituye un derecho fundamental, como lo ha venido sosteniendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CXCI/2015 (10a.), con registro digital 20092804, de rubro y texto:

DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.

⁴ Primera Sala, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 580.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo anterior, y con la finalidad de cumplir con las diversas recomendaciones en la materia, se presenta esta iniciativa la cual tiene por objeto:

1. Incorporar dentro de la clasificación de delitos graves prevista en el artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato, el delito de Reclutamiento y utilización de menores por parte de grupos delictivos previsto por el artículo 239 b; al tratarse de un delito autónomo que, debido a su impacto social, tiene un alto grado de afectación a los bienes jurídicos fundamentales y gravedad de las conductas que lo configuran, por lo cual merece sanciones más severas, pues se aprecia un reproche social más alto ante su comisión, transgredir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales son un grupo vulnerable.
2. Dada la lesividad social que genera debe ser incluido este delito penal autónomo en aquellos en los cuales resulta imprescriptible el ejercicio de la acción penal y las sanciones impuestas en los mismos, por lo cual, se incorpora tal previsión normativa al párrafo segundo del artículo 123 del Código Penal del Estado de Guanajuato.
3. Se reforma el artículo 237 del Código Penal del Estado de Guanajuato, a fin de eliminar de la descripción típica del delito de corrupción de menores la porción normativa “a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito”, ello a fin de evitar que exista una tipificación parcial de un delito que amerita autonomía dada su lesividad social.
4. Se adiciona un Capítulo II al Título Quinto, denominado “De los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces”, de la Sección Tercera,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

denominada Delitos Contra La Sociedad, de la Parte Especial del Libro Segundo; para denominarse dicho Capítulo II “Reclutamiento de menores para realizar actividades delictuosas”; y, se adiciona el artículo 239 b, el cual establece la conducta típica que configura el tipo penal de reclutamiento y utilización de menores por parte de grupos delictivos.

Asimismo, se adiciona artículo 23 c, a efecto de robustecer la tutela penal del bien jurídico, al incorporar circunstancias agravantes que cualifican la misma conducta cuando el desvalor de acción y de resultado es superior por el abuso de una posición de poder, el incremento del riesgo prohibido o la exacerbación de la lesión. El aumento “de la mitad del mínimo a la mitad del máximo” respeta el principio de proporcionalidad en sentido estricto y dota al juzgador de un margen de individualización suficiente para ponderar la gravedad concreta del caso, atendiendo a culpabilidad por el hecho, intensidad del dolo, medios comisivos y entidad del daño.

En la fracción I (autoría calificada por parentesco o posición de garante), la mayor punibilidad se justifica en la quiebra cualificada del deber de protección. El ascendiente, adoptante, tutor, familiar hasta segundo grado o quien tiene a la víctima bajo custodia, guarda o educación, ostenta una posición de garante derivada de la ley o de una relación de confianza. El reclutamiento o inducción desde esa posición entraña un plus de desvalor por el aprovechamiento de la ascendencia afectiva y la asimetría estructural con la víctima, lo que anula la autodeterminación del NNA y aumenta la probabilidad de consumación y persistencia del sometimiento. No se trata de castigar el estatus familiar, sino el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

abuso funcional de ese rol para facilitar el delito, lo que incrementa el riesgo típicamente relevante y la lesión al bien jurídico.

En la fracción II (empleo de violencia), el aumento responde a la intensificación del desvalor de acción por el uso de violencia física o moral como medio comisivo para doblegar la voluntad. La violencia imprime una coacción cualificada que reduce a cero la capacidad de resistencia del NNA y precipita su incorporación a actividades delictivas, con efectos criminógenos y victimológicos acumulativos (revictimización, trauma complejo, normalización de la violencia). Desde la teoría del riesgo permitido, el empleo de violencia eleva el riesgo no permitido por encima del estándar típico y amplifica la probabilidad de resultados lesivos adicionales (lesiones, privaciones de la libertad, delitos sexuales).

La fracción III (situaciones de vulnerabilidad) reconoce una protección reforzada cuando la víctima se encuentra en abandono familiar, situación de calle, es persona con discapacidad, migrante o pertenece a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas. La mayor punibilidad no deriva de una condición “personal” sancionada per se, sino del aprovechamiento típico de esa vulnerabilidad por el autor para facilitar la captación, sometimiento o utilización del NNA. Estas condiciones objetivas aumentan la exposición al riesgo y disminuyen las alternativas reales de resistencia, lo que el Derecho Penal debe reflejar bajo el parámetro de igualdad sustantiva y el interés superior de la niñez.

La fracción IV (servidores públicos de seguridad pública o procuración de justicia) se justifica por el abuso institucional que erosiona la confianza ciudadana y deslegitima la función estatal. El servidor público dispone de información, medios



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

y autoridad que, desviados de su fin, multiplican la eficacia del reclutamiento y la opacidad de la conducta. Este plus de desvalor se expresa tanto en el plano objetivo (incremento del peligro típico por el acceso a recursos y redes institucionales) como en el subjetivo (dolo cualificado por el conocimiento del deber jurídico de protección). La agravante es compatible con inhabilitaciones y sanciones administrativas que correspondan en su esfera propia; en sede penal, el incremento punitivo refleja la afectación sistémica a la seguridad pública y al derecho de NNA a vivir libres de violencia y a la protección del Estado.

5. De acuerdo con el tipo penal se establece: A quien por cualquier medio obligue, emplee, facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le impondrá de seis a quince años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, con independencia de las penas que resultarán aplicables por la comisión de otros delitos.

Con la finalidad de exponer la presente propuesta legislativa, nos permitimos realizar el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL	LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL
TÍTULO SEGUNDO EL DELITO	TÍTULO SEGUNDO EL DELITO
Capítulo I Clasificación y Forma	Capítulo I Clasificación y Forma
Artículo 11.- Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:	Artículo 11.- Se consideran como delitos graves, ...:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Código Penal del Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
I. Homicidio doloso previsto por los artículos 139, 140, 152, 153 y 153-a, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.	I. ...
II. Lesiones previsto por el artículo 143, fracciones III y V.	II. ...
III. Homicidio en razón de parentesco o relación familiar previsto por el artículo 156, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.	III. ...
IV. Aborto previsto por el artículo 158 en relación al artículo 161.	IV. ...
V. Secuestro previsto por los artículos 173 y 174, el previsto en la fracción I y el último párrafo del artículo 175-a, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.	V. ...
VI. Trata de personas a que se refieren los artículos 179-a, 179-b y 179-c.	VI. ...
VII. Extorsión previsto por los artículos 179-e y 179-f.	VII. ...
VIII. Violación previsto por los artículos 180, 181, 182 y 184, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.	VIII. ...
IX. Abusos sexuales previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo	IX. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Código Penal del Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
187; y acoso y hostigamiento sexual previsto en el artículo 187-c.	X. ...
X. Robo calificado previsto por el artículo 194 en relación con la fracción V del artículo 191; el previsto por las fracciones I y IV del artículo 194, con independencia de la cuantía del robo; el robo previsto en los artículos 191-b, 194 a, 194-b y 194-c, con independencia de la cuantía; así como el robo calificado en grado de tentativa previsto en el artículo 192, con relación al artículo 18.	XI. ...
XI. Daños dolosos previsto por el artículo 211.	XII. ...
XII. Daños dolosos previsto por el artículo 212.	XIII. ...
XIII. (DEROGADA, ANTES FRACCIÓN XII, P.O. 27 DE MAYO DE 2022).	XIV. ...
XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por los artículos 213-a, 213-b y 213-c.	XV. ...
XV. Tráfico de menores previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 220.	XVI. ...
XVI. Falsificación de documentos y uso de documentos falsos previstos en el	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Código Penal del Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
segundo párrafo de los artículos 233 y 234, respectivamente.	
XVII. Corrupción de menores e incapaces, contemplada en los artículos 236, 236-b fracción II y 237.	XVII. ... XVIII. Reclutamiento de Menores para realizar Actividades Delictuosas previsto por el artículo 239 b.
XVIII. Rebelión previsto por el artículo 241.	XIX. Rebelión previsto por el artículo 241.
XIX. Terrorismo previsto por el artículo 245.	XX. Terrorismo previsto por el artículo 245.
XX. Peculado previsto por el artículo 248, cuando el monto de lo dispuesto exceda de lo previsto en la fracción V del artículo 191.	XXI. Peculado previsto por el artículo 248, cuando el monto de lo dispuesto exceda de lo previsto en la fracción V del artículo 191.
XXI. Desaparición forzada de personas previsto por el artículo 262-a.	XXII. Desaparición forzada de personas previsto por el artículo 262-a.
XXII. Tortura previsto por el artículo 264.	XXIII. Tortura previsto por el artículo 264.
XXIII. Evasión de detenidos, inculpadlos o condenados previsto por el artículo 269 segundo párrafo.	XXIV. Evasión de detenidos, inculpadlos o condenados previsto por el artículo 269 segundo párrafo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Código Penal del Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
XXIV. Encubrimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 275.	XXV. Encubrimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 275.
Artículo 123.- La acción penal prescribirá en el término máximo de la sanción privativa de libertad del delito que se trate. Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182, 184, 187 segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237 y 238.	Artículo 123.- La acción penal... Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182, 184, 187 segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237, 238 y 239 b .
LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL	LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL
SECCIÓN TERCERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	SECCIÓN TERCERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD
TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES E INCAPACES	TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES E INCAPACES
Capítulo Único Corrupción De Menores E Incapaces. Explotación Sexual	Capítulo I Corrupción De Menores E Incapaces. Explotación Sexual
Artículo 237.- A quien procure, facilite o mantenga en la corrupción a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz, mediante actos lascivos o sexuales, o lo induzca a la mendicidad, ebriedad, a realizar una conducta sexual, al uso de sustancias de cualquier naturaleza dañosas a la salud, a formar parte de una asociación	Artículo 237.- A quien procure, facilite o mantenga en la corrupción a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz, mediante actos lascivos o sexuales, o lo induzca a la mendicidad, ebriedad, a realizar una conducta sexual, al uso de sustancias de cualquier naturaleza dañosas a la salud, se le aplicará prisión de tres a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Código Penal del Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
delictuosa o a cometer cualquier delito , se le aplicará prisión de tres a ocho años y de cincuenta a doscientos días multa. Si el agente ejerce violencia sobre el pasivo la sanción se aumentará hasta una tercera parte.	ocho años y de cincuenta a doscientos días multa. Si el agente ejerce violencia sobre el pasivo la sanción se aumentará hasta una tercera parte.
Sin correlativo	Capítulo II Reclutamiento de Menores para Realizar Actividades Delictuosas
Sin correlativo	Artículo 239 b.- A quien por cualquier medio obligue, emplee, facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le impondrá de seis a quince años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, con independencia de las penas que resultarán aplicables por la comisión de otros delitos.
	Artículo 239 c.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán en la mitad del mínimo a la mitad del máximo cuando: I. Se cometa por el ascendiente, adoptante o tutor de la víctima o un familiar en línea colateral hasta el segundo grado o por quien tenga a la víctima bajo custodia, guarda o educación;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Código Penal del Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	II. Se ejerza violencia contra la víctima; III. La víctima se encuentre en condición de abandono familiar, situación de calle, sea persona con discapacidad, migrante o de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos; o IV. Se cometa por un servidor público de instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.
Transitorios	
Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se manifiesta en las atribuciones establecidas en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política para el Congreso del Estado.
- II. **Impacto socioeconómico:** La iniciativa tiene un impacto social y económico significativo, derivado de la protección de una población históricamente vulnerable frente al reclutamiento por grupos delictivos. El fenómeno descrito en la exposición de motivos revela una dinámica criminal que instrumentaliza



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a niñas, niños y adolescentes para la comisión de delitos, afectando gravemente su desarrollo integral, su salud física y mental, su acceso a la educación, su incorporación futura a actividades productivas y, en muchos casos, su supervivencia.

Al establecer una tipificación autónoma del delito y sanciones proporcionales a la gravedad de las conductas, la iniciativa permitirá visibilizar estadísticamente la magnitud del fenómeno y, en consecuencia, facilitará la focalización de recursos públicos para programas de prevención, atención especializada, protección integral y restitución de derechos, lo que constituye una inversión estratégica en capital humano.

Fortalecer la protección penal frente al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes contribuye a reducir la reproducción de ciclos de violencia, disminuye los costos sociales asociados a la pérdida de vidas, discapacidad, trauma y desintegración familiar, y favorece la reconstrucción del tejido social. La reincorporación de estos menores a actividades educativas, familiares y comunitarias genera beneficios a mediano y largo plazo al incrementar sus oportunidades de desarrollo y disminuir los factores de riesgo vinculados con la delincuencia organizada.

Asimismo, la iniciativa desincentiva las redes criminales que se benefician económicamente de la explotación de menores, impactando de manera positiva en la seguridad pública y la actividad económica local. Al tratarse de un delito imprescriptible, se robustece la eficacia del sistema de justicia penal,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

enviando un mensaje claro de que estas conductas no quedarán impunes, lo cual incide en la confianza social y en la gobernabilidad.

Si bien no se prevé impacto presupuestario directo, el reconocimiento normativo del fenómeno y la creación del tipo penal específico permitirá que, en el futuro, las instituciones competentes puedan justificar la asignación de recursos para implementar políticas públicas integrales, fortaleciendo así la capacidad estatal para prevenir y enfrentar este delito.

En suma, la iniciativa contribuye a proteger bienes jurídicos esenciales —la vida, la libertad, la integridad personal y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes— y a generar entornos más seguros que favorezcan la cohesión social, la productividad comunitaria y la disminución de la violencia.

III. Impacto administrativo: No se prevé.

IV. Impacto presupuestario: No se contempla.

V. Impacto ambiental: Dada la naturaleza de la Iniciativa, no lo hay.

VI. Impacto de género. La iniciativa reconoce que el reclutamiento y utilización de personas menores de edad por parte de grupos delictivos afecta de manera diferenciada a niñas, niños y adolescentes, generando impactos específicos que deben abordarse con perspectiva de género e interés superior de la niñez.

Las niñas y adolescentes reclutadas se encuentran sometidas a múltiples violencias. La propuesta de tipificación penal autónoma fortalece el mandato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

constitucional de protección reforzada hacia la niñez, atendiendo a estándares internacionales y a criterios jurisprudenciales que reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en entornos libres de violencia. De esta manera, la iniciativa contribuye a desmontar patrones estructurales de discriminación y violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. – Se **reforman** los artículos 123, segundo párrafo; 237 y el Capítulo Único, del Título Quinto de la Sección Tercera de la Parte Especial del Libro Segundo; y se **adicionan** al artículo 11 con la fracción XVIII recorriéndose en su orden el contenido de las fracciones vigentes, así como un Capítulo II denominado “Reclutamiento y utilización de menores por parte de grupos delictivos” al referido Título Quinto de la Sección Tercera de la Parte Especial del Libro Segundo; 239 b y 239 c, todos ellos del **Código Penal del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Capítulo I

“**Artículo 11.-** Se consideran como delitos graves, ...:

I a XVII. ...

XVIII. Reclutamiento de Menores para realizar Actividades Delictuosas previsto por el artículo 239 b.

XIX. Rebelión previsto por el artículo 241.

XX. Terrorismo previsto por el artículo 245.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXI. Peculado previsto por el artículo 248, cuando el monto de lo dispuesto exceda de lo previsto en la fracción V del artículo 191.

XXII. Desaparición forzada de personas previsto por el artículo 262-a.

XXIII. Tortura previsto por el artículo 264.

XXIV. Evasión de detenidos, inculpados o condenados previsto por el artículo 269 segundo párrafo.

XXV. Encubrimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 275.

Artículo 123.- La acción penal...

Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182, 184, 187 segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237, 238 y **239 b**.

Artículo 237.- A quien procure, facilite o mantenga en la corrupción a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz, mediante actos lascivos o sexuales, o lo induzca a la mendicidad, ebriedad, a realizar una conducta sexual, al uso de sustancias de cualquier naturaleza dañosas a la salud, se le aplicará prisión de tres a ocho años y de cincuenta a doscientos días multa. Si el agente ejerce violencia sobre el pasivo la sanción se aumentará hasta una tercera parte.

Capítulo II

Reclutamiento de Menores para Realizar Actividades Delictuosas

Artículo 239 b.- A quien por cualquier medio obligue, emplee, facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le impondrá de seis a quince años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, con independencia de las penas que resultaran aplicables por la comisión de otros delitos.

Artículo 239 c.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán en la mitad del mínimo a la mitad del máximo cuando:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Se cometa por el ascendiente, adoptante o tutor de la víctima o un familiar en línea colateral hasta el segundo grado o por quien tenga a la víctima bajo custodia, guarda o educación;**
- II. Se ejerza violencia contra la víctima;**
- III. La víctima se encuentre en condición de abandono familiar, situación de calle, sea persona con discapacidad, migrante o de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos; o**
- IV. Se cometa por un servidor público de instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.”**

Transitorio

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E.

Guanajuato, Gto., a 11 de noviembre 2025.

**Personas Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Diputada de la Representación
Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	51463
Asunto:	Iniciativa de reforma al Código Penal
Descripción:	Iniciativa de reforma al Código Penal
Destinatarios:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JUAN CARLOS ROMERO HICKS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato YESENIA ROJAS CERVANTES - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MERELLES - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2180_2025111173745718_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:44:54 p. m. - 11/11/2025 05:44:54 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	43-e7-7a-17-1b-1b-52-8c-2d-6b-42-90-c4-96-8b-f6-a8-16-c2-ec-02-40-f8-19-71-e2-c0-12-e4-17-dc-b6-70-c5-59-a2-35-2d-19-7d-df-bd-14-8f-ed-62-57-64-cf-0f-77-98-7b-61-0f-6f-39-17-79-03-2d-8a-25-21-38-c8-dd-b6-3c-45-84-a7-63-b7-07-fa-96-18-21-50-2c-26-7d-5d-ee-1e-d8-63-7b-ef-d7-df-3b-6c-15-9d-a2-fe-98-4b-a6-51-b0-61-86-de-0e-28-34-f6-08-25-dc-62-ba-1f-79-ee-ec-0a-c6-e1-69-e2-44-cc-cb-d9-91-1a-62-f8-9f-10-a4-85-26-a7-bb-c6-57-ca-e6-22-68-e2-6c-ea-04-9c-ba-72-fd-41-6c-fd-f5-1f-a2-2e-cb-bc-9b-59-1a-51-94-41-3e-93-cf-54-c2-55-4a-a1-02-9c-b9-af-5d-fc-6e-3a-0d-2d-25-8c-6e-17-80-d4-21-8e-a3-37-74-a8-b0-3a-b0-bf-7e-8c-ce-fc-62-74-85-7d-09-1a-50-bd-2c-d7-1d-98-59-23-c7-6c-42-59-a5-b4-12-9d-48-59-90-12-91-19-ac-1a-1a-d1-bf-29-da-4a-6c-c4-bc-3b-36-03-24-86-99-ab-91-47-4c-5a		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:47:02 p. m. - 11/11/2025 05:47:02 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:45:55 p. m. - 11/11/2025 05:45:55 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638984799556773522
Datos Estampillados:	UhlM4HlKytXDW/mzACUM9S0sbs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	432742251
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:45:57 p. m. - 11/11/2025 05:45:57 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
-------------------------	----------------------------	-----------------	---------

No. Serie:50.4c.45.47.30.31.00.00.00.b.4c

Fecha (UTC/CDMX):12/11/2025 03:08:20 a. m. - 11/11/2025 09:08:20 p. m.

Algoritmo:RSA - SHA256

Revocación:No Revocado

Estatus:Válida

Cadena de Firma:33-bc-22-86-f8-cf-57-12-1e-90-a0-9d-4a-2a-35-81-16-86-98-8c-26-9a-f7-c7-80-28-5c-26-66-3d-3b-e4-8d-6c-23-5b-9d-b2-b1-7b-cf-88-11-fa-0b-31-e3-15-a1-8c-31-9d-b0-b2-fa-5b-66-31-c2-7c-55-78-36-96-fe-be-64-2a-bb-5a-f4-a6-7b-1b-c3-79-01-52-c7-12-bf-02-fe-6b-3a-fc-d4-13-bb-2c-b7-90-5b-10-ff-6e-df-c3-66-ed-3f-d8-5a-90-bf-f2-74-6c-18-6c-70-72-ca-63-c4-aa-5a-08-47-a0-ea-f0-7f-b2-68-f5-fc-31-70-7b-5f-70-28-d5-00-6e-58-d2-a3-1e-5c-15-1c-a5-64-72-98-7f-c4-12-be-c3-47-78-f8-fa-a0-f1-8e-df-10-9c-bd-a4-a4-23-02-8b-40-22-ca-b7-52-b9-27-34-f3-68-cd-0c-2a-67-60-a0-e2-6e-cb-74-e3-78-13-0e-28-22-da-aa-cc-45-1c-17-8b-8d-29-0b-93-af-85-64-32-35-43-42-19-09-fa-f5-ca-79-9c-60-9e-44-f4-d3-f7-34-65-74-0e-e4-6a-3e-82-48-a5-aa-91-48-ad-c1-0c-a7-af-b3-bb-68-ef-e7-02-23-fd-42-b3-b2-ec-6a

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:10:28 a. m. - 11/11/2025 09:10:28 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:09:20 a. m. - 11/11/2025 09:09:20 p. m.	Índice:	432783523
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:09:22 a. m. - 11/11/2025 09:09:22 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638984921607148575	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	6F/ez5cEMRjKs8/nE3BPIHvig=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	FRANCISCO JAVIER LUNA LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a.2b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:39:19 p. m. - 11/11/2025 05:39:19 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4e-7c-5c-f2-30-58-4c-65-88-c8-32-85-d6-5d-bc-64-d7-44-bc-1c-e9-a3-18-c6-c6-ca-4e-fd-86-06-ab-f8-cc-21-09-35-f6-08-91-3b-0d-06-31-2d-2e-8a-df-83-21-b8-47-7d-30-78-ea-c1-9e-7f-ed-0d-ac-44-39-b2-52-f5-11-9f-af-b3-2e-4a-9a-6f-33-87-7e-d5-95-8b-a3-53-36-75-0e-14-2d-08-9f-d5-95-d6-d7-b0-e1-5e-b6-e5-da-5b-a3-fe-1d-c1-be-d3-78-0d-5d-33-5b-cf-7c-d7-2b-47-85-79-d4-81-81-3c-39-ca-2b-c9-67-cf-e1-f8-da-e9-ac-a5-d5-cc-a6-9d-be-83-9a-5b-c9-15-f8-f9-13-ec-87-b0-c7-a9-bb-b2-55-23-05-54-14-3f-dc-c5-45-d5-4f-62-c4-88-2d-75-c8-8e-17-b6-61-43-ea-3a-ae-fc-ac-a1-08-fe-bb-7e-dd-94-6a-11-38-c5-e4-05-ce-b5-c6-e3-54-50-97-03-00-f6-f3-55-8b-58-51-e2-d7-e6-22-dd-24-f2-2e-6a-5d-dc-d9-8c-5d-6f-96-55-ee-d9-e0-d5-68-0b-7b-c7-96-70-73-dd-8a-e7-13-06-b9-6e-1e-0e-9b-bc-6d-42-7e-cd-1a-dc-77-9d		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:41:27 p. m. - 11/11/2025 05:41:27 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:40:19 p. m. - 11/11/2025 05:40:19 p. m.	Índice:	432740154
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:40:21 p. m. - 11/11/2025 05:40:21 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638984796192865668	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Mggq/aUVdXr3O/xU3UEuZPHSt68=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a.2c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:42:01 a. m. - 11/11/2025 08:42:01 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	07-e3-2a-d2-de-32-29-ed-23-b7-38-44-58-9f-ce-14-28-f9-b3-2c-69-7c-84-95-71-49-23-a5-ac-15-e3-55-2f-17-55-59-1d-f9-bf-e4-1c-b0-2b-fe-ee-17-17-95-2d-26-b6-70-bf-41-93-2f-dc-1f-47-db-1a-c9-5c-c8-7f-00-b1-fb-09-43-ee-a9-50-69-cf-97-62-cb-aa-5a-95-e2-78-e2-c9-ec-df-d1-8e-0b-0b-fe-ea-c3-d8-7f-49-27-6c-8c-fa-b4-2a-5b-d7-d0-77-92-88-bc-a2-63-5b-06-d1-95-5a-00-25-34-2a-8e-38-ba-42-33-e8-9a-1b-38-89-0e-a0-86-19-c9-93-13-d7-c1-8b-0e-ed-a2-0a-cb-77-09-0a-91-ed-e8-8d-57-7f-f3-6c-5f-75-16-52-bd-07-0e-0a-8a-f5-7d-e8-8e-13-50-ae-f2-e1-2b-df-53-27-8e-76-8d-61-72-b4-d8-9a-1e-2e-a9-dd-a4-8d-bd-f1-2a-54-00-90-49-9c-e0-28-f8-2e-fa-fc-de-98-4d-c9-e7-ef-9e-0b-77-49-e9-82-77-27-fe-c8-31-45-c5-a4-5c-3c-53-bd-ba-9d-a3-8a-77-32-5f-da-bb-8e-e6-22-72-ee-1a-cf-54-4e-74-e6-0e-77-66-23-da		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha	12/11/2025 02:44:08 a. m. -	Fecha	12/11/2025 02:43:01 a. m. -	Índice:	432781035

(UTC/CDMX):	11/11/2025 08:44:08 p. m.	(UTC/CDMX):	11/11/2025 08:43:01 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:43:03 a. m. - 11/11/2025 08:43:03 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638984905811359276		
		Datos Estampillados:	35nuA6DAV2+KtxWQ+JVWEOX0oP8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:13:47 p. m. - 12/11/2025 09:13:47 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	34-90-05-e5-ed-72-4e-a3-70-1e-8d-bd-99-98-db-00-f6-e8-ae-2a-d0-71-d3-81-21-88-38-d6-8d-7b-0c-4f-9b-ea-73-d9-ae-ef-68-34-a6-96-4f-b6-0b-17-86-20-4e-94-17-b8-af-64-30-61-1d-0f-03-d5-65-f2-e0-04-64-61-0f-41-3b-3d-40-94-03-8d-13-d1-0d-b0-dc-cb-77-d2-fc-29-fe-d2-aa-86-ed-1c-fa-bc-93-dc-30-e8-df-43-93-1d-7a-8c-64-09-cb-c8-d5-1c-44-7c-72-2c-45-79-02-45-89-71-7f-c3-22-c9-0e-55-e9-9d-c8-90-27-88-2d-9f-f6-46-b1-48-b2-0d-54-6f-b8-7c-4e-6c-f3-3e-50-21-7d-94-29-12-2c-50-d1-15-70-31-36-30-ed-1b-ce-af-e8-d6-40-49-86-9d-02-8f-96-5e-85-e9-4b-31-09-de-b5-52-35-d3-d4-43-5a-03-17-a5-a8-59-6c-2b-45-7c-a4-c9-c1-ee-e4-71-54-b1-47-63-ac-cd-96-1b-97-09-ba-b8-5b-63-72-9b-68-8d-43-a3-06-fc-cd-da-03-c5-56-9c-a2-ab-ca-5d-ad-77-d8-c2-9e-0e-1e-81-b0-cc-74-b8-46-c3-6e-75-5b-1e-d5-fd-f7-e4		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:15:55 p. m. - 12/11/2025 09:15:55 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:14:46 p. m. - 12/11/2025 09:14:46 a. m.	Índice:	432821098
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:14:47 p. m. - 12/11/2025 09:14:47 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638985356863152710	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	AP7SQ7fao4MaAjS8TX7sATc4KCw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JUAN CARLOS ROMERO HICKS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.39	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:03:15 p. m. - 12/11/2025 09:03:15 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	39-f4-54-89-e6-38-57-06-af-0e-ae-af-10-5d-34-48-32-b6-07-d0-f4-fe-01-62-4d-7e-4b-d4-38-21-15-da-80-d0-db-3c-eb-19-0d-a7-4c-74-82-5a-bc-7a-09-53-48-96-07-db-78-56-02-35-c1-b5-79-f8-a0-48-e0-7b-7a-f7-43-b4-e7-59-bf-26-af-60-7f-91-9d-29-df-5e-5f-69-77-d7-f6-e2-a4-0f-a3-2f-35-16-46-95-7e-a9-51-fe-bd-9e-61-1f-e6-3c-6b-aa-5b-99-7f-cd-ea-80-4e-1f-93-a3-c0-9f-bf-06-44-d6-45-44-3d-21-36-3e-33-31-c2-6d-aa-fd-89-fb-2b-f6-3f-2b-14-53-e0-1d-20-65-8e-3f-d3-7a-a3-7e-33-0d-82-f6-2f-fa-8e-1e-24-62-9c-1c-e8-f0-fc-7f-23-19-0c-47-dd-bb-d8-96-55-c7-30-63-c4-12-cd-46-b4-1a-f6-7d-98-d7-81-aa-d0-e0-1c-27-68-eb-aa-5c-b4-71-4c-66-a9-c2-97-e6-5e-8d-75-fe-ed-ac-00-62-28-57-dd-f0-5d-58-59-cf-94-70-d4-c5-7e-63-0c-d2-77-6e-63-a3-20-bd-6e-26-0f-ed-ec-3b-c7-f7-7c-c4-71-3b-13-9e-e5-6e-fd-e6		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:05:22 p. m. - 12/11/2025 09:05:22 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:04:13 p. m. - 12/11/2025 09:04:13 a. m.	Índice:	432820288
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:04:15 p. m. - 12/11/2025 09:04:15 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638985350539399468	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	c25HQVSIbMhOBPL03X2DzpwO8zA=		

• Firma Electrónica Certificada •

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 12:34:32 a. m. - 11/11/2025 06:34:32 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	18-c9-93-ca-d6-79-f0-b4-21-85-1c-c5-fa-3e-e1-94-d8-24-ad-51-3d-ad-c0-cb-11-0a-2d-86-28-e4-92-06-f6-10-7d-77-9e-d0-18-c4-9b-5f-00-19-d6-83-dd-20-fb-36-df-3a-e8-b2-9f-a1-a0-be-3e-66-08-b1-da-f5-8a-70-d3-c7-b2-d8-d6-93-63-6d-a2-da-3f-99-c2-69-48-51-27-02-18-e5-6c-f8-6c-97-92-83-c5-6b-a6-bf-42-bf-c0-e2-1e-e0-77-93-c5-43-41-67-42-27-09-3a-e6-7d-de-61-50-d5-44-6b-a5-1e-c7-20-a3-37-bb-0b-eb-92-13-6a-5d-b2-7c-07-d2-02-b2-4a-2e-89-5b-c7-03-d5-57-69-01-9f-04-3d-8b-b7-bb-76-9f-27-d2-cc-9c-7e-2c-11-58-8b-91-80-37-43-87-53-97-9b-e7-95-38-86-b7-8e-d4-84-27-62-66-88-20-85-1a-31-80-29-f4-c9-50-2e-4c-2d-76-6a-ae-18-8c-8b-b9-de-41-e6-56-00-0a-a3-ad-16-47-b4-ad-50-96-16-cf-b7-b0-ed-3f-61-67-35-db-97-40-17-76-a4-73-c7-61-65-cc-b7-64-32-62-4e-1c-a4-d0-c3-a0-f7-7b-32-46-18-c2-b9		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 12:36:40 a. m. - 11/11/2025 06:36:40 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 12:35:32 a. m. - 11/11/2025 06:35:32 p. m.	Índice:	432758497
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 12:35:34 a. m. - 11/11/2025 06:35:34 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638984829324913881	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	TQkuI9R5cNvFVZ/Thk2/Xjn/hrY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:14:20 p. m. - 12/11/2025 09:14:20 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	00-a7-dd-42-42-a5-48-7a-35-f4-eb-09-9e-3d-01-45-c0-7c-96-3c-d6-8e-d2-fe-da-34-85-8a-19-4a-0b-e8-93-b2-80-ee-10-37-77-85-a9-16-6a-9b-1e-90-37-38-3e-8c-ea-46-da-21-08-13-fb-26-cc-c9-60-56-b7-ec-27-11-e9-c4-32-97-07-ef-a2-fa-97-f6-51-c3-88-59-5d-3f-98-37-9d-e5-63-f1-4e-08-56-6a-40-bc-f8-69-a3-19-06-27-2b-b7-eb-2c-90-b3-77-d3-67-04-ef-93-6a-31-b3-e0-c5-0e-9f-b0-2f-f1-98-07-1f-7a-15-d8-75-ce-00-11-30-89-e5-9e-d2-ec-d8-8f-f1-ff-b4-c0-3b-3d-25-bb-12-ff-8e-93-ba-42-70-c9-c6-80-20-ac-6d-20-70-6f-1b-9b-3e-44-b3-8b-ef-11-9a-2d-60-0d-bb-e1-2f-00-57-b9-e6-6d-30-f7-3f-74-c9-af-eb-0e-5a-c0-5b-9e-0e-64-fe-62-54-a0-18-89-0c-96-af-8a-fa-38-d5-2d-01-01-71-2b-23-6e-1c-88-e2-51-f5-54-fc-76-dc-b2-b5-ff-25-47-48-29-69-8c-98-0e-a5-05-5e-8c-82-28-f3-d9-16-76-e7-47-25-bf-09-c5-18-7c		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:16:27 p. m. - 12/11/2025 09:16:27 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:15:18 p. m. - 12/11/2025 09:15:18 a. m.	Índice:	432821196
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 03:15:19 p. m. - 12/11/2025 09:15:19 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638985357183934081	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	5lhKzyUjk1JPtTc61B2kolaQ9fE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.57	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:30:18 a. m. - 11/11/2025 08:30:18 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6b-dd-85-7d-d7-77-8d-f9-8f-27-2c-17-32-9b-9c-f3-18-59-19-80-53-e7-66-94-46-10-fe-1d-60-9a-6c-2f-99-82-6d-29-15-26-b3-ea-ad-79-48-0a-19-73-		

f5-30-57-82-30-ae-d8-a5-be-04-38-fe-76-26-d8-26-94-98-f1-a4-88-ac-82-46-f0-f7-eb-23-e5-c8-66-1a-bd-5b-c6-b0-6b-fa-3f-e2-b8-af-b8-3b-7f-24-2d-44-da-31-42-16-43-c9-82-cd-2d-d4-28-f4-30-d8-b9-71-d5-cc-5e-ce-e4-01-c1-a8-34-64-2d-b0-61-83-76-e3-90-4a-9c-e8-3b-94-27-d7-b2-9c-87-3d-6e-37-9a-ce-bf-c7-8a-03-86-45-fa-f7-85-cc-c4-d7-7b-f9-b3-5d-66-92-d3-7e-c7-8b-5b-09-59-69-35-d7-d5-59-7c-66-3b-43-29-e9-89-ec-05-04-81-e4-77-59-54-72-88-51-62-99-18-5e-a8-fb-6f-ee-9f-50-93-2a-c0-47-c6-b5-05-8c-e1-10-dc-e0-d1-ae-73-ba-50-c4-dc-b7-47-d2-30-29-6f-86-90-3b-d0-14-b8-5c-2d-2f-06-09-c1-1c-57-8b-41-a9-2b-9e-58-74-6a-00-d1-25-6d-6e-a3-02-07-65

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:32:26 a. m. - 11/11/2025 08:32:26 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:31:18 a. m. - 11/11/2025 08:31:18 p. m.	Índice:	432780195
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:31:20 a. m. - 11/11/2025 08:31:20 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638984898785105674	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	70MJRpX/HaAdHdPnhB4asFa0Lg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:51:12 p. m. - 11/11/2025 05:51:12 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	00-4e-d9-b3-70-46-d0-75-cd-de-58-e1-6d-18-ff-2c-e6-47-2f-f4-69-2d-c1-3f-3e-10-aa-18-84-0e-00-2b-ac-95-fd-27-a7-a0-41-9c-ca-69-6e-27-05-6b-db-6d-21-3c-32-a1-91-fe-eb-cc-de-ea-47-86-66-f6-1c-ce-96-37-11-a6-53-ee-e1-7d-b6-80-c0-01-db-34-86-2b-30-e3-79-7e-c8-28-69-b4-cd-fa-b9-b1-1c-6e-2e-56-8d-02-17-43-c9-c0-c4-af-37-f8-0c-4d-22-d4-5d-89-24-3b-58-8b-01-27-bf-c5-49-26-64-2b-cf-06-3e-cd-23-d7-30-99-98-45-fc-f3-62-bd-9b-32-55-37-05-78-b5-7d-7c-24-93-f6-81-4a-a0-38-a1-68-60-77-40-66-fb-3b-4b-01-b6-64-a0-0c-59-dd-b1-f7-67-c5-29-d8-75-20-d3-b2-ad-11-71-90-ba-49-35-ab-48-54-99-0d-3d-b9-6c-3d-b2-b4-c2-e2-a6-bb-62-ea-3b-1b-3b-47-8d-ae-b1-12-61-31-c6-03-e1-81-1d-89-7e-40-02-9b-63-d1-f5-ac-c9-af-62-1d-fb-bb-1c-a2-a6-76-23-32-5f-5d-90-45-9f-86-b1-f0-83-a5-76-e6-47-dd-0a-7e		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:53:20 p. m. - 11/11/2025 05:53:20 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:52:12 p. m. - 11/11/2025 05:52:12 p. m.	Índice:	432744951
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/11/2025 11:52:14 p. m. - 11/11/2025 05:52:14 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638984803323181782	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	bCQQT5p/Dg3xsK5s3PPYIK6Plw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	YESENIA ROJAS CERVANTES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.21	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:52:40 a. m. - 11/11/2025 08:52:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	68-06-90-43-0e-4a-6a-84-0f-04-c2-96-33-5a-7a-32-a9-19-72-cc-ca-8c-69-1e-31-8e-a9-e8-37-55-05-6e-61-6b-f9-25-b9-d1-1a-6f-69-d3-58-de-f7-07-d7-dd-87-72-37-0c-8d-e2-1d-dc-50-8c-03-39-c9-91-05-a9-01-f1-c8-73-0c-42-7d-6e-e2-88-cc-4f-50-ed-ae-f7-03-d2-45-8b-19-fb-0f-89-82-80-21-8c-3a-93-29-ed-89-41-36-07-be-79-f8-21-72-45-41-fd-d4-c4-a6-37-3b-26-c5-1d-ca-d2-56-a2-0a-e7-a1-7e-e0-e4-9e-66-fe-de-63-2d-62-b7-17-5b-df-2c-50-22-f3-b4-a6-15-50-85-3d-eb-05-61-12-f8-0c-8b-a5-08-b3-54-51-73-87-25-48-b3-47-51-bf-c7-20-6a-98-f5-8b-3a-65-49-c5-fa-79-fa-0e-4c-c0-b0-9c-3b-d9-76-10-27-72-80-3f-12-59-cd-43-2b-bd-89-8a-40-b2-1f-27-dd-d4-9d-d7-ff-0a-d8-1b-33-7d-84-a2-9f-7a-c1-86-79-d9-d9-f4-c9-50-9e-8a-7b-51-01-34-3c-51-8d-51-c2-59-41-53-44-59-62-0a-78-71-d5-5a-dd-43-cd-1a-ab-1e-20		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:54:48 a. m. - 11/11/2025 08:54:48 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:53:40 a. m. - 11/11/2025 08:53:40 p. m.	Índice:	432782319
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/11/2025 02:53:41 a. m. - 11/11/2025 08:53:41 p. m.
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638984912200425032		
		Datos Estampillados:	f2bl5NuGndjSoWWOm1PTpa4a9Oo =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
